

C) Ejercicios prácticos interpretativos

- 1.º Interpretación del Concierto de Violoncello de Haydn en Re Mayor (reducción para piano).
- 2.º Interpretación de dos sonatas pertenecientes al período barroco (Marcello, Vivaldi, etc.), una determinada por sorteo y otra elegida por el señor opositor de una lista de seis presentada por el mismo.
- 3.º Interpretación de una de las «Suites» para violoncello, de Bach, presentada por el señor opositor.
- 4.º Interpretación de una sonata para violoncello y piano determinada por sorteo entre una lista de seis pertenecientes a Beethoven o autores posteriores, presentada por el señor opositor.
- 5.º Interpretación de un concierto para violoncello y orquesta (reducción para piano) presentado libremente por el señor opositor.
- 6.º Repentización de un fragmento para violoncello escrito expresamente para este ejercicio por el Tribunal.

D) Ejercicios práctico-docentes

- 1.º Clase práctica a un alumno principiante, explicando las características del instrumento y la posición correcta del cuerpo y de las manos.
- 2.º Impartir una clase práctica a un alumno o grupo de alumnos de grado Superior sobre materias propias de la enseñanza de violoncello, y en la que no podrá faltar el hacer tocar una obra de concierto o fragmento de la misma, determinada por el Tribunal.

Observaciones.—Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios a juicio del Tribunal, quien podrá igualmente disponer, según su criterio, el orden de realización de los mismos.

Los ejercicios del apartado A), «Ejercicios escritos», serán realizados en clausura y en el plazo máximo que el Tribunal determine para cada uno de ellos. Asimismo será competencia del Tribunal la determinación del tiempo que ha de concederse para la preparación y realización de los ejercicios correspondientes a los demás apartados, que serán públicos. El sorteo y elección de las obras que han de interpretar los señores opositores en el apartado C), «Ejercicios prácticos interpretativos», tendrá lugar en el acto de presentación de los señores opositores o veinticuatro horas antes de la realización de cada uno de dichos ejercicios, a juicio del Tribunal.

CUESTIONARIO

Tema 1.º Realización de los diferentes golpes de arco; su técnica en relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho a partir del hombro hasta las últimas falanges de los dedos. Presión del arco, velocidad y punto de ataque del mismo.

Tema 2.º Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

Tema 3.º Articulación y desplazamiento de la mano izquierda; vibrato, portamentos y glisando; técnica de realización de los trinos; sonidos armónicos. Posiciones; extensiones superiores e inferiores; empleo del dedo pulgar.

Tema 4.º El violoncello en la orquesta.

Tema 5.º El violoncello en la música de cámara.

Tema 6.º El violoncello como instrumento solista.

Tema 7.º Las escuelas tradicionales de violoncello.

Tema 8.º Evolución de la escuela española de violoncello.

Tema 9.º Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violoncellístico.

Tema 10.º Juicio del señor opositor sobre el empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco y en particular del violoncello.

Programa del concurso-oposición para cubrir cátedras de «Dirección de Orquesta y coros» vacantes en el Conservatorio Superior de Música de Sevilla

PROGRAMA

Puntos a desarrollar en la Memoria presentada por el señor opositor:

- a) Antecedentes y evolución de la dirección de orquesta y de coros.
- b) Criterio del señor opositor sobre la pedagogía de ambas especialidades.
- c) Plan de estudios.
- d) Bibliografía.

A) Ejercicios escritos

- 1.º Contestación a dos temas del adjunto cuestionario, uno determinado por sorteo y otro elegido por el Tribunal.
- 2.º Determinación de la articulación y arcos de un fragmento para orquesta de cuerda, propuesto por el Tribunal.
- 3.º Armonizar a cuatro voces mixtas una melodía con texto literario propuestos por el Tribunal.
- 4.º Orquestación de un fragmento pianístico propuesto por el Tribunal.
- 5.º Análisis morfológico e interpretativo de:

- a) Una fuga instrumental perteneciente al período barroco.
- b) Un motete.
- c) Una obra sinfónica coral o fragmento de la misma.

Todas estas obras serán propuestas por el Tribunal.

B) Ejercicios orales

- 1.º Defensa de la Memoria presentada por el señor opositor. Este ejercicio consistirá en la contestación a cuantas preguntas formule el Tribunal sobre cualesquiera de los extremos desarrollados por el señor opositor en la misma.
- 2.º Contestación a dos temas del adjunto cuestionario, del cual habrán sido previamente excluidos los temas ya tratados en el ejercicio primero del apartado A), «Ejercicios escritos», uno determinado por sorteo y otro elegido por el señor opositor.
- 3.º Análisis de una partitura de orquesta facilitada por el Tribunal:
 - a) Formal y estético.
 - b) Desde el punto de vista técnico de la dirección.

C) Ejercicios prácticos interpretativos

- 1.º Concertar y dirigir una obra Coral propuesta por el Tribunal.
- 2.º Concertar y dirigir una obra Sinfónica Coral propuesta por el Tribunal.
- 3.º Concertar y dirigir tres obras, una elegida por el señor opositor y dos por designación del Tribunal entre una lista de veinte obras orquestales que presentará el señor opositor. En esta lista figurarán, por lo menos, dos obras escritas para cuerda sola y cuatro habrán de ser de compositor español. En la indicada relación deberán figurar obras de todos los estilos desde los autores preclásicos hasta los contemporáneos y de vanguardia.

D) Ejercicios práctico-docentes

- 1.º Clase teórica para alumnos sobre la técnica de la Dirección.
- 2.º Clase teórica sobre los problemas de instrumentación que al Director de orquesta plantea una determinada obra de repertorio tradicional y que será propuesta por el Tribunal.
- 3.º Clasificación de voces con alumnos.
- 4.º Clase práctica con un alumno, haciéndole concertar un fragmento Coral.

Observaciones.—Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios a juicio del Tribunal, quien podrá disponer igualmente, según su criterio, el orden de realización de los mismos.

Los ejercicios del apartado A), «Ejercicios escritos», serán realizados en clausura y en el plazo máximo que el Tribunal determine para cada uno de ellos. Asimismo será competencia del Tribunal la determinación del tiempo que ha de concederse para los ejercicios del apartado B), «Ejercicios orales», y C), «Ejercicios prácticos interpretativos (1.º y 2.º)». Todos los ejercicios, excepto los del apartado A), serán públicos.

CUESTIONARIO QUE SE CITA EN LOS APARTADOS A) Y B)

Tema 1.º Proceso histórico de la Dirección Coral e Instrumental.

Tema 2.º Desarrollo histórico de los conjuntos instrumentales y corales.

Tema 3.º Las formas musicales en relación con la Orquesta y Coro.

Tema 4.º Características técnicas y posibilidades de los instrumentos de la Orquesta Sinfónica y problemas generales que suscitan al Director.

Tema 5.º Tratamiento del texto en la música coral.

Tema 6.º Características de la voz en el canto coral y lírico.

Tema 7.º Problemas y soluciones en obras de métrica compleja.

Tema 8.º El Director como acompañante a Solistas. Su misión, problemas y soluciones.

Tema 9.º La técnica de la Dirección en la música de Vanguardia.

20831

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se convocan a concurso-oposición libre las Cátedras de la Escuela Superior de Canto, en Madrid, que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de noviembre de 1974, por la que se aumenta la plantilla del Cuerpo Especial de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto en Madrid, procede la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión de las plazas vacantes en la citada Escuela Superior de Canto, que son las siguientes:

Nueve cátedras de «Técnica del Canto» (9).

Dos cátedras de «Concertación de ópera y oratorio» (2).

Dos cátedras de «Escena lírica» (2).

Dos cátedras de «Repertorio vocal estilístico» (2).

Por lo que, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, en su reunión del día 22 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso-oposición libre para proveer dichas cátedras, de conformidad con las normas que a continuación se insertan:

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe para las cátedras de igual denominación, rigiéndose por las normas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7 de agosto) y la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15).

En todo lo que no se oponga a estas normas será de aplicación el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y el Decreto 313/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), de creación de la Escuela Superior de Canto en Madrid. El procedimiento se ajustará a la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1966, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando quienes los obtengan integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto, en Madrid, y obligados a mantenerse en activo durante un periodo mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 107, cuatro, de la Ley General de Educación.

II. Requisitos

3.º Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles de uno u otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- Poseer, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 313/1970, de 29 de enero, antes citado, y la Orden de 17 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y preceptos concordantes, algunos de estos títulos o circunstancias: Título de Profesor superior expedido de acuerdo con la citada Reglamentación General de los Conservatorios de Música; diploma superior de especialización establecido por el citado Decreto de 29 de enero de 1970; título de Profesor de Música, título profesional o diploma de capacidad, conforme a la legislación anterior; ser o haber sido Catedrático o Profesor de un Conservatorio de Música oficial; estar dispensado, en virtud de Resolución de este Ministerio, del requisito de titulación académica, por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia; título de doctor o licenciado universitario, o diplomado por Escuela Superior de Arte Dramático.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para la docencia.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del servicio social de la mujer antes o dentro del plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

4.º Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en su instancia:

- El nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante, así como el número de su documento nacional de identidad.
- Que reúne, enumerándolas, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado 3.º
- Que se compromete en el caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumplierse los anteriores requisitos se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, en el caso de no hacerlo, al archivo de la instancia, sin más trámites.

5.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas para ello por el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y oficinas de Correos (en este último caso en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las solicitudes de los españoles residentes en el extranjero podrán presentarse en las representaciones diplomáticas y consulares españolas, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber pagado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 140 pesetas (cien por derechos de examen y cuarenta por formación de expediente). Si se abonase en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y en el giro el nombre de la oposición a que se destina.

6.º Cumplido el plazo de admisión de instancias, y por Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva por Resolución de la misma autoridad con los nombres, apellidos y número del documento nacional de identidad de los admitidos. Contra ella podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado» citado.

IV. Tribunal

7.º Después de publicada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Educación y el Decreto de 13 de febrero de 1969. Estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, designados por el Ministerio. Por no existir Catedráticos de las asignaturas convocadas se solicitará propuesta para las tres plazas de Vocales del turno ordinario, junto a la de Vocal especializado, así como de los respectivos suplentes, al Consejo Nacional de Educación. Actuará como Secretario el Vocal del Tribunal que sea funcionario público de más reciente ingreso. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme determina el artículo 6.º, número 1.º, de la Reglamentación antes mencionada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, notificándolo a la autoridad que los designó, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Fase de concurso

8.º Por tratarse de un concurso-oposición el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios los méritos alegados al concurso por los aspirantes; a tal fin podrán éstos unir a sus instancias, según el artículo 29, letra C), del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, «los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen convenientes».

El baremo de puntuación por dichos méritos será como máximo igual a la suma de los ejercicios de la oposición y por el siguiente orden de preferencia; servicios prestados a la enseñanza, historial artístico y títulos académicos. De conformidad con la disposición transitoria de la Ley de 18 de noviembre de 1974, la prestación de servicios como Catedrático o Profesor interino o contratado de la Escuela Superior de Canto, en Madrid, se tendrá en cuenta como mérito, puntuándose por el Tribunal en proporción a la duración de esta docencia y al nivel académico en que haya sido ejercida. La puntuación total de los méritos del concurso será sumada a la de los ejercicios de la oposición.

VI. Señalamiento de fechas y programa

9.º El Tribunal correspondiente a la cátedra o cátedras de una misma denominación procederá a redactar los programas y a fijar el orden de realización de los ejercicios. También señalará la fecha de presentación de los aspirantes, que no podrá ser anterior a los dos meses desde la publicación de dicho programa y citación de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado». En el acto de su presentación los aspirantes harán entrega al Tribunal de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura, verificándose a continuación el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de carácter singular.

VII Calificación de ejercicios y propuesta

10. Al término de cada ejercicio de los que constituye el programa, el Tribunal hará público el nombre de los aspirantes declarados aptos para pasar al siguiente ejercicio.

Durante la celebración de la oposición, si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos por la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud o falsedad en la declaración que presentó.

El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado las plazas.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará el nombre de los aprobados y lo comunicará a la autoridad competente. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los efectos del artículo 11, punto dos, de la Reglamentación General, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que hubiesen superado la totalidad de los ejercicios.

VIII. Presentación de documentos

11. Los aspirantes propuestos por el Tribunal correspondiente presentarán en el Departamento dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por el apartado 2.º, a saber: el documento que acredite que cumple alguna de las condiciones exigidas por la letra b), certificado de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de capacidad, declaración jurada de no haber sido separado de otro cargo por expediente disciplinario, certificado de cumplimiento o exención del servicio social de la mujer, por los aspirantes femeninos, y por los de estado religioso, licencia de su superior. El cumplimiento de dichos requisitos, en defecto de la documentación reglamentaria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente probada, no presentasen la documentación indicada perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia. En tal caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, deba ocupar la plaza, de acuerdo con el ya citado artículo 11, punto dos, párrafo final, de la Reglamentación General.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente los requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12. El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento.

La Administración, a petición justificada del interesado, podrá concederle una prórroga de quince días, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El nombramiento definitivo de los aprobados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

13. La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de parte.

De acuerdo con el artículo 7.º, dos, de la Reglamentación General, y dada la complejidad de los trámites y plazos exigidos, se fija en un año el plazo que puede transcurrir entre la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y del Patrimonio Artístico y Cultural.

20832

ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se convoca concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza de «Teoría de la Comunicación» (Facultad de Ciencias de la Información), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor adjunto de Universidad que a continuación se indican: «Teoría de la Comunicación» (Facultad de Ciencias de la Información), una plaza,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto anunciar su provisión por concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y en las normas aprobadas por Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo).

El concurso-oposición se registrará por las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

A efectos de lo dispuesto en la norma 5.1.d.) de la Orden de 23 de agosto de 1976, la fecha de referencia será la de 12 de marzo de 1974.

Con objeto de originar las menores alteraciones posibles en el normal desenvolvimiento del curso académico se fija el plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20833

ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se convoca concurso-oposición, turno libre, para la provisión de tres plazas de «Redacción Periodística» (Facultad de Ciencias de la Información), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor adjunto de Universidad que a continuación se indican: «Redacción Periodística» (Facultad de Ciencias de la Información), tres plazas,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto anunciar su provisión por concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y en las normas aprobadas por Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo).

El concurso-oposición se registrará por las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

A efectos de lo dispuesto en la norma 5.1.d.) de la Orden de 23 de agosto de 1976, la fecha de referencia será la de 12 de marzo de 1974.

Con objeto de originar las menores alteraciones posibles en el normal desenvolvimiento del curso académico se fija el plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20834

ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se convoca concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza de «Lengua Española» (Facultad de Ciencias de la Información), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor adjunto de Universidad que a continuación se indica: «Lengua Española» (Facultad de Ciencias de la Información), una plaza,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto anunciar su provisión por concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y en las normas aprobadas por Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo).

El concurso-oposición se registrará por las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

A efectos de lo dispuesto en la norma 5.1.d.) de la Orden de 23 de agosto de 1976, la fecha de referencia será la de 12 de marzo de 1974.

Con objeto de originar las menores alteraciones posibles en el normal desenvolvimiento del curso académico se fija el plazo